

bas no aceptasen estos legados de pequeño recuerdo -
pasarán a Doña Pilar Olaguenaga; si ésta, a su vez,
no, los aceptase, irán a acrecer proporcionalmente, -
que es mitad a cada rama, los de las ramas Apraiz -
Gonzales de Otazu y Arrieta-Gonzales de Otazu y si-
entre estas hubiere tambien quien ó quienes renuncia-
sen a su parte estas acrecerán proporcionalmente las-
de los legatarios ó personas que los excepten, dentro
de cada rama y si en una de ellas renunciasen todos,
pasará tambien el total dedicado a la rama no acep-
tamte a la que acepte y dentro de ella, con sus le-
gatarios, se seguirá la misma proporción, pauta y re-
glas fijadas. -----

===== C U A R T O . =====

Y entrando ahora en la ordenación de la parte -
esencial de mi testamento, digo, -----

En el remanente de mis bienes y derechos nombro -
por único heredero a la Entidad benefice-aciente ---
y per tanto de carácter mixto, que dejo fundada me-
diante el presente testamento, que se titulará " ---
Fundación de Don Vidal y Don Fernando de Amárica" ---
juntando en ésta rúbrica mi nombre al de mi querido-
padre, cuyos bienes en parte principal, han de ser -
vir para dotarla. -----

La finalidad de esta fundación es doble, de un -
lado, el principal, crear pensiones de estudio en --
el extrajero y pensiones de retiro ó vejez para obre-
res; y de otro establecer la exposición, en una Ga-
leria ó Pabellón construido ad hoc, de mi obra pic-
terica para que inspire vocaciones artisticas y pro-
cure enseñanzas con su permanente y pública exhibi-
ción. -----

Siempre he considerado que hay en el mundo una sola cosa que mirada desde el punto de vista de la Religión - del de la Ciencia ó desde cualquiera otro de los muchos - que sugiere la complicada y esquisita civilización actual, resulta por igual recomendada, universalmente tenida - como buena y hasta consagrada, y esa cosa es el trabajo.

En estimular el de quienes comienzan y premiar el de los que terminan su vida quiere emplear todos mis bienes - disponibles, no afectos a otras mandas, que pesea el dia de mi muerte. -----

Será estímulo para quienes deseando ampliar sus estudios en el Extranjero y no pudiendo hacerlo por falta de medios les encuentren, mereciéndole, en las en las ventas de esta fundación; y será premio de los que vencidos por el trabajo hayan sido obreros honrados, laberiosos - y abnegados. -----

Medio tambien de fomentar aptitudes para el trabajo - artístico, le constituyen los Museos y aunque muchos contienen obras indiscutidas de insuperable mérito universalmente reconocido, hay en ellos, tambien obras modestas, de estas serán las mías, que únicamente, después de muchos é imparciales asesamientos, sinceramente buscados, he decidido exponer en bien de la Cultura y en - señaiza artística. -----

A. Galería Artística.

Antes de tomar la determinación de exponer mi - obra pictórica en la que he trabajado gran parte de mi vida, con absolute desinteres y realmente por amor al - arte, comencé por consultar el caso con el Excmo Sr. D. - Mariano Benlliure, el Ilmo Sr. Don Fernando Alvarez de - Sotomayor, Don José López Jiménez " Bernardino de Pan - terba", Don Antonio Oertiz y Echague y Don José Francés, -

TIMBRE
DEL ESTADO



1509277 *

20^a CLASE

tedos de reconocida competencia, preguntándoles, si la importancia de mis cuadros, era bastante para justificar esta determinación sin que la obra de pintura - mi el pintor hiciesen, digamoslo así, un mal papel, - y sin que hubiese desproporción entre el valor artístico de lo conservado y la empresa de conservarlo.---

El ultimo no contestó.- La idea de selección que ya la tenía yo, me pareció muy bien, indispensable y - será muy conveniente pedir y oír acerca de este y -- otros extremos, sus consejos, así como a los otros - ilustres Artistas y queridos amigos mis citados.--

Posteriormente, nuevos asesamientos y consultas - han reforzado mi contigua propósito de crear esta Galería, desvaneciendo con ellos, escrupulos de vanidad ó ignora atrevimiento, que en algun tiempo, pude tener, pues las opiniones respetables que he recogido acerca de mi labor pictórica, me confortan y animan a dejar en mi querida Vitoria, esta exhibición, - considerando que hago con ella, obra social de alta cultura, necesaria tambien para la educación del pueblo. -----

Ultimamente en Junio y Agosto de 1935 acabé per - determinarme en esta determinación, El juicio y pa - recer del Ilustre escritor Don Manuel Rodríguez Gode - lá, critico de arte de la Vanguardia, durante muchos - años, cuando este periódico tenía gran importancia y -

prestigio- Me manifestó de palabra, varias veces su opinión favorable, confirmándola con el hecho de su empeño en que expusiese mis cuadros en las " Galerias Layetanas" donde personalmente temó la iniciativa de colgarlos (exposición en la que yo no había ni pensado) .-----

A mi vuelta de Barcelona, insistí por escrito y tuve la bendad de contestarme con los siguientes párrafos de sa carta fecha 8 de Agosto de 1935, y a más por mi parte,, la admiración que me dejó su abundante labor pictórica-

Esta última manifestación, dey por sentado que ha de convencerle, de que halle acertado que legue no su producción artística a esa Ciudad y para retenerla conjuntamente, facilite los medios de construir el edificio que debe contenerlos. Dispersada su obra, no ofrecerá medios de apreciarla en su justo mérito y en el reflejo de la constante inquietud que revela" . -----

Establezco pues, por el presente testamento un Pabellón ó Salas en la ciudad de Vitoria que se denominará -- " Galería Fernando de Amárica y Medina" destinado a la -- exposición permanentemente con carácter público de mis -- cuadros, debidamente seleccionados. -----

Esta disposición no obsta para que se puedan separar algunos , aun después de colgados en las salas y haber sido expuestos, si es para enviarles a algun Museo de importancia de la region Vasco-Navarra, Barcelona, -- Valencia, Bayona, Pau etc.y no hay que decir, si es de mayor importancia, Madrid, Paris etc, dejando la mayor -- parte de mi obra seleccionada para mi Galería. -----

Todo esto de llevar cuadros a Museos, en el fondo y - en la forma, al interes y facultades de la Junta de Patrónato le dejé, así como el pedir ayuda y apoyo, hasta - material a las corporaciones de Vitoria y Alava, pero sin-

que este auxilio implique la menor pérdida de la independencia de la fundación. -----

Para dar realidad a la idea, quiero que se edifique un Pabellón, en el Angulo Sureste de mi finca, calle de Date número 38 de Vitoria, sobre el pequeño rectángulo anejo al jardín, tomando tambien de este lo que sea necesario, con mas fondo que fachada del terreno del jardín y con verja en la linea de la calle de Iradier y retirada la fachada tres metros de dicha finca y verja.-----

Este Pabellón, comprenderá las Salas que se destinarán a conservar y exponer en ellas mis cuadros, y las demás habitaciones accesorias que se necesiten; tambien sobre dichos terrenos se construirá una casita para el Conserje, situandola en la linea de la calle de Iradier y ocupando aproximadamente el pequeño rectángulo anejo al jardín. -----

Se seguirá en todo los planes de D. Julian Apraiz de quien tengo dades y daré mis instrucciones ó deseos para esta edificacion, así como a otros Señores que nombre albaceas Vocales de esta fundacion. Clare está, que si falleciese antes que yó el Sr. Apraiz, tendrá que ocuparse de la construcción otro arquitecto, que yo designaré o que la Junta nombre, si yo hubiese fallecido sin nombrarle, con las mismas direcciones y planos, si les hubiese definitivos; -----

El edifice que comprenda las Salas se llamará como se deja dicho " Galeria Fernando de Amárica y Medina " y tanto este como la casa del Conserje, cuando se edifique despues y cuante contengan las construcciones, cualquiera que sea la clase y naturaleza de los bienes, serán propiedad de la Fundación. -----

Esta se establece a utilidad de mi pueblo natal -- principalmente y será gobernada esclusivamente por una Junta de Patronato, que redactará un sencillo reglamento- si yo no le dejara hecho, para el cuidado de la Galeria, - Casa del Conserje, Organización, despidos, nombramientos- ceses etc., teniendo en cuenta mi voluntad de que sea - gratuita la entrada los Domingos y a ser posible los festivos; si produce ingreso la entrada en los restantes días, se aplicará a los gastos de instalación, edificios, reparaciones, personal, cuadros, marcos. etc., -----

El gasto de la Construcción de las Salas y casa del Conserje, tendrá prelación sobre todo lo demás que establece en este testamento, de forma que antes de nada, - del capital que deje, se ha de apartar ó sacar lo necesario para estas edificaciones. -----

Prevengo a la Junta de mi voluntad acerca del conserje, que quiere sea mujer, y que se la dé habitación gratuita en la casa que ha de edificarse. La Junta ha de conceder la Casa al que sea nombrado Conserje y por su parte, éste, no podrá dejar de ocuparla nunca, en tanto lo sea, salvo casos justificados por poco tiempo y causa excepcional, dejando en ella a persona de la familia - de toda confianza , . -----

Deseo que el primer Conserje de la Galería, sea misirvienta Victoria Arana a cuyo efecto, la Junta pondrá el cargo a su disposición, por si quisiera aceptarle, -- pues yo no se lo impengo, aunque le deseo, para que así - disfrute juntamente de la retribución correspondiente a - este cargo y de la pensión obrera que la concede más adelante. -----

Se la dará casa gratuita y un sueldo anual de Mil - quinientas pesetas, pagaderas por meses vencidos; ade -



1509278 *

20^a CLASE

mas, en caso necesario, si ella le pidiese, se la facilitaria a costa de la Junta, una auxiliar temporal, extraordinaria o periódica o en ciertos días, pues es su deseo, que Victoria no tenga que emplearse en trabajos rudos de limpieza; muerta Victoria no habrá lugar a nombramientos semejantes, sino es a título muy excepcional; por último hago notar sobre la Galería las advertencias siguientes: -----

Los retratos al Oleo de mis padres, tia Doña Ignacia y abuelos y el de mi tío Don Ramón Ortiz de Zarate, si este no le aceptase con los debidos afectos y honores la Diputacion de Alava, que tan entrañablemente quiso y a la que consagró su trabajo y su vida con su mirada y corazón por cima de todo, egosíme y no hay que decir, despreviste, conociendo un poco su historia, de todo interés personal o material, no se colocarán nunca en las Salas de la Galería sino en el local del Archive así como las fotografías e dibujos de las personas dichas. -----

El retrato == cabeza, pintado por mi, de mi madre, si quiero que se coloque en las Salas de cuadros, lo mismo que el pintado, también cabeza, de un buen amigo Don José Llasera, a no ser que se juzgue de uno u otro o de los dos, que artisticamente, hacen un mal papel. -----

Los libros o periódicos y catálogos que dejo encuadrados, donde hay reproducciones iniciales y con-

tica de mi obra e citaciones, se conservarán en el local - destinado a recuerdos, que debe ser el Archive de la Galería. -----

Tambien se colectarán en este local, la carpeta --- con dates del apellido, América y documentos curiosos -- como la solicitud de mi abuelo Don Marcos aceptada por Espez y Mina para entrar de Cadete a servir a la Patria- en la Guerra de la Independencia, asistiendo a los pocos- dias a la batalla de Viteria, siguiendo la Campaña hasta la toma de San Juan de Pie de Port y la victoria de España y la Paz. -----

Si le estima la Junta, de los muebles, se separarán- todos los que sirvan bien, para la decoracion o utilidad - de los locales de la Galería; si opinasen que se debe dar- este destino a la silleria, no se la dará a la Casa de Mi- sericordia, para la que la tenia destinada, pues asi en - esta, como en los demás muebles y objetos, sobre todos - tendrá preferencia la Galería. -----

B. Pensiones de Estudio.

I, Otro objeto de la Fundación es contribuir a -- realizar en muy modestas proporciones lo que en tan jus- te predicamento está hoy y figura, equivocadamente, co- mo impertado, del extranjero, pues ya lo planeó y realizó- tan españolamente el Marqués de la Ensenada ; "llevar - estudiantes españoles al extranjero"; "traer maestros- extranjeros a España"-(Historia General de España por -- Don Medesto Lafuente. Edicion Económica, Madrid. 1862. -- Don Francisco de P. Mellado. Tomo X. página 187) .-----
Claro es que el testador solo se propone coadyuvar muy mo- destamente a la primera parte, creando una o tantas pen- siones como se pueda de Cinco a seis mil pesetas anuales- para realizar estudios de ampliación o especialización -

en el extranjero, por los que tengan títulos o cono-
cimientos bastantes y se hayan distinguido brillante-
mente en su carrera o estudios y así pueda serles -
altamente útil la ampliación o especialización; -...

II. Crear, si hay fondos una pensión vitalicia -
de dos mil quinientas a tres mil pesetas anuales ---
para obreros Vitorianos ó Alaveses, mayores de se --
senta años, con excelente hoja de servicios, como --
tales. -----

Explicándolo más; con las rentas de la Funda - -
ción se crea primero una pensión para estudios; si -
hay más renta que cinco ó seis mil pesetas y bastan-
te para una de obreros, se crea en segundo lugar, una-
para estos; si hay más rentas, otras. estas, todas -
de estudios, hasta emplear su total importe. ---

III. Se adjudicará cada pensión al que tenga ó -
reuna en mayor grado las condiciones que se pidan --
en esta fundación. -----

IV. Se darán pensiones a los que hayan termina-
do una carrera o certifiquen un conjunto de Estudios+
acabados, carrera o Estudios realizados con brillan-
tez extraordinaria y que tengan grandes condiciones -
y no solo de talento sino también de aplicación y --
moralidad. -----

V. En igualdad de méritos, la preferencia será -
por este orden, alaveses, vascongados de Vizcaya y -
Guipúzcoa y de las demás provincias de España. Se -
considerarán alaveses y vascongados de Vizcaya y Gui-
púzcoa los que sean hijos de naturales de ellas aun-
que hayan nacido fuera de Alava, Guipúzcoa o Vizcaya-

VI. Pedrán darse las pensiones a quienes las se-
licitaren o mejor, a quienes, sin solicitarlas, es --

time la Junta de la Fundación que son acreedores a ellas -

VII. Para estudiar en el Extranjero en un sitio fijo ó en varios sucesivamente, siempre donde quiera libremente el pensionado, pero teniendo estricta obligación de enviar a la Junta informes o certificados frecuentes de los resultados obtenidos y de su conducta y siempre que se los pida la Junta, rogando a los pensionados que al terminar o mas tarde, vuelvan a España, lo que espera el fundador de su patriotismo. -----

VIII. Serán las pensiones mas para pobres que para ricos, entendiendo que son pobres para el caso, aun las familias que teniendo alguna renta ó sueldo, no puedan hacer el sacrificio de la cuantia de la pension. -----

IX. Para las ciencias de menor aplicación práctica -- en beneficio de nuestros semejantes y sobre todo para las Artes, se exijirán condiciones mas excepcionales de talento y aplicación. -----

X. El maximum de edad para las Ciencias y Letras -- será treinta y dos años y para las Artes veinte y seis. --

XI. Durará cada pension tres o cuatro años a juicio de la Junta; en caso de éxito muy marcado se podrán aumentar los años. -----

XII. En alguna ocasión muy extraordinaria, podrá darse la pension, a quien tenga ya otra para el mismo objeto, pero que al hacerlo juzgue la Junta que es de evidente utilidad e interés. -----

XIII. Para adjudicar las pensiones recomienda el fundador, que adselutamente para nada se tenga en cuenta ideas sociales ni políticas, únicamente aparte las técnicas y de mérito, las de moral cristiana y universal que tambien marca la antigua definición, " Honeste vivere ". " Alterum non ladere ". " y Suum qui que tribuere ".-----

TIMBRE
DEL ESTADO



1509279 *

20^a CLASE

Sin embargo los que notoriamente profesan ideas-disolventes o destructoras de los principios de nuestra civilizacion, no podrán aspirar a estas pensiones. -----

Se tendrá muy en cuenta y presente la vocación decidida, el desinteres y la modestia de los futuros-pensionados. -----

XIV. La Junta es la encargada de adjudicar las pensiones siguiendo lo estatuido en esta Fundacion -- y de ejecutar cuante dispone el Sr. otorgante. Ruega encarecidamente a todas las juntas venideras, que le ayuden con desinterés, Patrietismo, unión y entusiasmo, prescindiendo, si el caso llega, de puntos de amor propio, siempre tan perjudiciales, sin cuya decidida y eficaz celaboracion, que espera, seria imposible su obra futura. A todos les expresa solemnemente su mayor y mas profundo agradecimiento. -----

XV. Si la Junta tuviere males informes de los pensionados o por cualquier causa justa, podrá hacer cesar la pensión o pensiones que no diesen el resultado apetecido y adjudicárlas a otras personas, siempre dentro de las condiciones y reglas de la Fundación.

XVI. La Junta hará anunciar, como es natural, las pensiones, convenientemente para poder tener numero personal brillante, donde escoger. Como se expresa en otro número, tambien podrá escoger, si tiene méritos-

y condiciones, entre los que no las soliciten. -----

XVII. Seran materia de los Estudios, las Ciencias, - las Letras y sus aplicaciones, por este orden de preferencia;.. -----

A. Medicina, Fisico- Quimicas, Bacteriologia, Ciencias Sociales, Naturales, Cirugia, Analogas y sus aplicaciones respectivas;.. -----

B. Astronomia, Matematicas, Ingenieria e Ciencias Exactas; -----

C. Historia, Derecho y las Literarias alguna vez -- y con grandes méritos. -----

En segundo término Las Artes.;

A. Pintura, Escultura, Arquitectura. -----

B. Música, Compisitores, no ejecutantes.-----

En las materias citadas en cada letra no habrá preferencia en el orden de citacion. -----

La preferencia que establece el otorgante en los grupos y letras , no es absoluta, pues entonces bastaba mencionar el primero y sebraban las demás; es, digamos así, de tanta por ciento e proporción, que se ha de procurar guardar en el transcurso del tiempo, si se puede y atendiendo a las demás circunstancias exigidas en esta fundación. De todos modos, el Fundador, no quiere sujetar este punto, a peso y medida. -----

XVIII. Se exigiran mayores méritos para las Ciencias o para las ramas de ellas que no tengan aplicación directa práctica para el bien de la Humanidad y mayores aun para las Artes; sobre todo para estas últimas quiere el fundador condiciones probadas verdaderamente eminentes y excepcionales y en todo caso, que estas pensiones de Arte se adjudiquen y guarden una proporción muy escasa --

respecto de las otras. -----

XIX. La intencion del testador, es que vayan -- pensionados, quienes tengan mas talento, aplicacion - y meritos, no teniendo respecto de las materias, sino- las preferencias indicadas; ahora, si dentro de esas- materias, se pudiese por la igualdad de condiciones - alternar, como se ha dicho, que dentro de las pro -- porciones a que antes se alude, no siempre vayan -- sociologos ó siempre Medicos, ó siempre fisicos ó -- ingenieros, a fin de evitar monotonias. -----

C. Pensiones de vejez para obreros.

I. Se adjudicará la pension al que tenga y reuna- en mayor grado las condiciones que se piden en esta - Fundacion; -----

Al fallecimiento de cada pensionado se procederá- a nombrar al que le ha de suceder. -----

La pension, como ya se dice en el apartado anteri- er II, será de Dos mil quinientas o Tres mil pesetas.

II. Será la preferencia por este orden. Vitoria - nos, alaveses, alaveses-riojanos. -----

III. Se darán las pensiones a los que tengan -- brillante historia obrera, en el sentido de que ha- yan sido honrados, buenos y aplicados, sean hombres- ó mujeres. -----

IV. NO será condicion esencial para dar prefe- rencia el que tengan mucha familia, aunque si será -- recomendable. Podrán casarse a solteros,viudos, casados- sin familia, que si la mucha familia es agobiante,la- vejez solitaria es tristisima. -----

V. tendrán que haber cumplido sesenta años. --

VI. Podrán vivir en Vitoria, Alava o fuera, --

donde ellos quieren. -----

VII. Serán preferidos en igualdad de condiciones los obreros que tengan menos recursos y los enfermos. -----

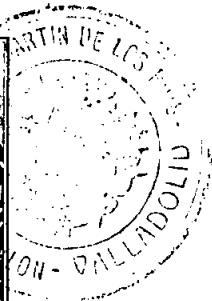
VIII. Para adquirir las pensiones recomienda el testador que no se tengan para nada en cuenta las ideas - sociales y políticas; bastará que profesen la moral cristiana y universal que puede resumirse en los principios - ya citados del Digesto. Por tanto la profesión de ideas - disolventes ó destructivas, impedirá la concesión de es - tas pensiones.-----

IX. Por excepción y única vez y alternando el orden de las pensiones establecido, se creará desde el dia de -- mi fallecimiento la pension obrera, despues de apartado - el capital suficiente para las construcciones de la Galleria de cuadros y su dotación. Por tanto en esta ocasión - la pension obrera antecederá a la de estudios. -----

X. Por excepción tambien, esta primera pensión obre- rá la dejó adjudicada en favor de mi sirvienta Victo - ria Arana y fijada en la cantidad de Tres mil pesetas, -- la que empezará a percibir desde el dia de mi muerte y -- será compatible con la retribución del cargo de Conser - ge, si acepta este cargo. -----

Altero este orden en favor de Victoria que no deja - de ser una obrera, por el afecto que la tengo y como pre - mio a su cariño é inteligentes servicios, consideraciones - y cuidados en vida y en muerte a mis queridos padres y -- a mi tambien en tantos años, como ha formado parte de -- nuestra familia. -----

Mas pongo por condición para adjudicarsela, que siga - sirviéndome hasta el dia de mi fallecimiento, comiendo - - todas las comidas y durmiendo en casa y con todos los ser - vicios que presta hoy corrientemente y constantemente, - -



1509280 *

20^a CLASE

no con servicios temporales é interrumpidos ó disminuidos en horas é negándose a servir é ir con el testador fuera de Vitoria. Unicamente se podrán admitir interrupciones por enfermedades notorias que ella padezca y de importancia y certificados por Médicos, que realmente causen enfermedad para servir é por permisos mios que constan por escrito y formalmente, de otra forma ó modo, quedará anulada esta pension. En caso de despido lo mismo causará nulidad el mio que el suyo por cualquier motivo que sea é aunque no aparezca ninguno.-----

Si Victoria Arana estuviese a mi fallecimiento en las condiciones y circunstancias dichas y se le adjudicara a su tiempo la pensión, no hay ni para que decirle, pues se deduce de todo el texto, pero lo ratifico y dispongo, que por ningun concepto se podrá la pension negociar y cambiar por capital, ni aun por acuerdo de los albaceas patronos. -----

Y tambien aunque es innecesario consignarlo, que al fallecimiento de Vitoria Arana, el capital que sirva su pension, si quedare pensionista, volverá a servir los fines de la fundación, por su orden lo mismo y desde mi fallecimiento servirá ese capital los fines fundacionales en el caso de que a la muerte del testador Victoria no estuviese en condiciones testa-

mentarias de recibir la pension é le hubiere sobrevivido el testador. -----

XI. Se tendrán muy en cuenta y presentes la afición al trabajo y la abnegación que hayan tenido los futuros pensionistas. -----

D. de la Junta ó Patronato de la Fundacion.

I. Como se dice anteriormente, una Junta Gobernará y administrará la Fundacion. -----

II. Por este testamento atribuyo é invisto a la Junta de Fundación de todas las facultades y condiciones legales necesarias para el cumplimiento perfecto de esta fundación y voluntad. -----

III. Formarán é constituirán la primera Junta de Fundación los señores siguientes que se enumeran por orden alfabético. -----

Don Adrian de Aldecoa y Arbule. -----

Don Felix Alfaro y Fournier. -----

Don Gregorio de Altube é Izaga. -----

Don Julian ó Julie Apraiz y Arias. -----

Don José M^o de Azpiazu é Imbert. -----

Don Gabriel Buesa y Buesa. -----

Don Emilie Buesa y Campo. -----

Don José M^o Diaz de Mendivil y Velasco. -----

Don Juan Galindez y Latasa. -----

Don Antonie Gijen y Sardiña. -----

Don José Ignacio Gonzalez de Echavarri y Ortiz de Urbina. -----

Don Victoriano Gonzalez y Ortiz Peña. -----

Don Emilie Ibargoitia y Herrero. -----

Don Herminio Medinaveitia y Cruza. -----

Don Alfredo Quintana y Muguerza, vecino de San Sebastian. -----

Don Felix Sacristan y Galarza. -----

Don Cecilio Susaeta y Cehez Echaguen - -----

Don Ignacio Tolosana é Ibañez. -----

Don Aurelio Vera Fajardo. -----

Don Jaime Verastegui y Fernandez de Navarrete-

Don Prudencio Verástegui y Fernandez de Nava -
rrete. -----

Don Alvaro Vidal y Elio. -----

Deseo, ruego y nombre para. -----

Presidente vitalicio de la primera Junta. Don Jesé-
Ignacio Gonzalez de Echavarri y Ortiz de Urbina. ---

Vice Presidentes. Don Jesé M^a Diaz de Mendivil -
y Don Prudencio Verástegui, con facultades de Presi-
dente, indistintamente, en casos de ausencia muy pro-
longada é inevitable, enfermedad, renuncia é interi-
nidad. Igualmente sin preferencia en caso de falle-
cimiento del Presidente ruego que le sustituyan defi-
nitivamente desempeñando y nombrandoles para el ci-
tado cargo pudiendo sucederse el uno al otro en la -
Presidencia con el trascurso del tiempo. -----

Secretario vitalicio; le vengo nombrando desde --
mi primer testamento a Don Herminio Medinaveitia.--

Vice Secretario tambien de por vida Don Victori-
ano Gonzalez y Ortiz y si este sobrevive a Don Her-
minio Medinaveitia le sucederá en el cargo vitalicia-
mente. -----

Y Administrador, Tesorero, Contador vitalicio -
a Don Emilie Buesa, tambien nombrado desde un princi-
pio. -----

Vice Tesorero, tambien de por vida Don José --
M^a de Azpiazu. Para casos de sustitución temporal -
y si este sobrevive al Sr. Buesa le sucederá en el-
cargo vitaliciamente. -----

A cada uno de los Señores albaceas vocales citados-
les dejo como pequeño recuerdo de mi grandísimo agrade-
cimiento un objeto de mi propiedad.-----

Si el presidente ó personas que deja designados para
cargos directivos falleciesen antes que el testador y -
no dejare éste designados por escritos, el nombre de los-
sustitutos, les elegirán los demás individuos de la Jun-
ta. Y desea que estos sean preferentemente alaveses ó -
de arraigo en Alava siempre con excepciones justifica-
das. -----

En las posteriores Juntas ejercerán tales cargos-
los que elijan sus individuos. -----

Todos tendrán los mismos derechos y facultades, salvo
las especiales que tengan reglamentariamente, los que --
desempeñen algun cargo en la Junta. -----

Si contra todo mi deseo y lo que no espero, no acepta-
ren el nombramiento todos los Vocales, los que le acepten-
nombrarán la mitad de las Vacantes é la mitad menos una -
si fueren impares, preferiblemente, por unanimidad y --
sino por mayoría. Y los vocales así elegidos, con los -
demás, elegirán a su vez la otra mitad, en igual forma.-

Después de tener completo de este modo el número --
de Vocales é sino hubiere modo de completarlo, con el --
máximo número que se pudiere nombrar, la Junta, aten-
diendo a mi idea de que en los primeros tiempos haya nú-
merosos Vocales y menos, cuando se vaya consolidando, di-
gamoslo así, la Junta de la Fundación ésta no nombrará-
Vocales sucesivos cuando haya Vacantes, hasta que por -
fallecimiento ó renuncias, que ruega a mis queridos ami-
gos parientes no se hagan sino por causas muy importan-
tes y justificadas, quede reducido en número a diez ó doce
según lo estime la Junta. Una vez en este número se se-

TIMBRE
DE ESTADO



1509281 *

20^a CLASE

guirán las reglas establecidas para el nombramiento de sucesores y Vocales nuevos, para que siempre haya diez ó doce Vocales de plantilla en la Junta. ----

De todos modos, como en Vitoria ocurre con la Escuela de Artes y Oficios y sus análogos, sino hubiere posibilidad de tener completa la Junta, podrá funcionar interinamente, con todas cuantas atribuciones se le confieren, aunque haya menor número de Vocales en cualquiera de las dos etapas dichas; sin embargo mi mayor deseo es que esté siempre completa ó por lo menos, muy nutrida y duren poco estas interinidades. -----

IV. Los Vocales con cargo o sin él, no podrán delegar derechos ni atribuciones ni gestiones de importancia en extraños a la Junta. -----

V. En casos indispensables o de urgencia el individuo de la Junta que esté ausente podrá formular voto fundado o dictamen, por escrito, pero por excepción, pues el deseo del fundador es que haya las menos ausencias posibles.- Aunque estén presentes, claro es que se podrán dar votos y dictámenes por escrito, si así lo desean los Vocales y hasta será conveniente en ocasiones. -----

VI. Cuando falte por muerte ú otra causa que ruega sea siempre justa y poderosa, cualquier individuo de la Junta, será sustituido por elección hecha; -----

por los que queden, siendo de gusto del testador, que a ser posible y dentro de los límites de la conveniencia de la Fundación, atiendan la indicación del sustituido, si la hubiere, pues es de satisfacción suya, que la haya y esté previamente hecha, para nombrar nuevo individuo de la Junta. -----

No hay para que recomendar que en todos los casos, los nombramientos recaigan en personas intachables, de profundo desinterés y seriedad, tales como son los amigos que se han complacido en designar, esperando, agradecidísimo que su afecto y la bondad de la obra que les enciende, les hará fácil, perdonar las molestias, que les ocasione. -----

VII. La Junta, como es natural, podrá, de sus Veces, nombrar Comisiones para gestionar asuntos determinados. Por excepción y con expreso acuerdo y encargo de la Junta y cuando fuere indispensable, podrá valerse de extraños, pero sus consejos e informaciones no tendrán validez hasta no ser aprobados y ejecutados por decisión de la Junta debidamente constituida. -----

Para las operaciones puramente jurídicas de testamentaria y sus operaciones, liquidaciones, adjudicaciones y demás necesarias, se formará una Comisión con Vocales de la Junta compuesta de los Señores Apraiz; Buesa D. E - milie; González y Ortiz Peña; Medina Vitoria; Sacristan; Verástegui D. Jaime y Altube sin que el formar parte de esta Comisión impida al último, que es Notario en Vitoria prestar a la Junta sus servicios profesionales. -----

Realizarán los trabajos necesarios con el expresado fin dando cuenta de su gestión, cuando acabe o en los momentos que juzgue oportuno, la Junta de Patronato, al pleno de la misma. - Esto lo dispongo, para no molestar demasiado, sin motivo, a todos los Vocales, pues no lo

creo necesario y juzgue un menor número, en este ro-
metido, puede hacer labor mas eficaz y presta. Ruego-
me perdonen estos buenos amigos y parientes, el ma-
yor trabajo. -----

Sino pudieren ser estos mismos citados se formará-
la Comisión, lo más análogamente posible, en el sen-
tido de querer que intervengan para formarla, Aboga-
dos y personas entendidas en Contabilidad, derecho, -
Valoración de bienes etc. -----

Del mismo modo es mi deseo que para la direcci-
ón y detalles de la parte puramente artística de la --
Galería, se forme otra Comisión con Vocales de la --
Junta compuesta de los Señores Aldecoa, Alfaro, Altu-
be, Apraiz, Ibargoitia, Quintana, Vera-Fajardo y Ve-
rastegui Don Jaime, con los mismos ó correlativos -
fines, objeto y obligaciones, dentro, clara está de-
las materias artísticas que les enciende; sino pu-
diesen ser estos mismos citados se formará lo mas -
análogamente posible con las personas que sean inte-
ligentes en Pintura y Arte. -----

Don Félix Sacristán, por ser el mas conocedor de-
la casa, por haberla frecuentado y yo haber tenido --
ocasión de decirle mis deseos en estos detalles y ser-
un asunto individual, será depositario de todas lla-
ves de cajas, armarios, puertas etc. Le pedirán ayudar -
en estas cosas caseras, por orden alfabético cite su-
mujer Doña Blanca y mis otras primas Doña Carmen Sain-
z, Doña Pilar Olaguenaga, Doña Rosario Apraiz Arias-
y Doña Teresa Sainz, ayudadas por mis sirvientas. ---

La Comisión jurídica hará que se entregue lo --
antes posible, a cada uno de los Vocales de la Junta-
sendas copias sencillas del testamento para su debi-

de conocimiento.-----

VIII. Para todas sus funciones se reunirá la Junta - normalmente en Vitoria cuando lo acuerden su Presidente- ó individuos. -----

Espera de su interes y trabajo que sea frecuente -- mente y cuando haga falta, aparte de las reuniones indis- pensables para cumplir su objeto. -----

En el local dedicado a Archivo de la Galeria y si - fuere insuficiente en las propias Salas de Cuadros, cele- brará la Junta sus sesiones y actos; por excepción, si el- Presidente estuviere enfermo y quiere celebrarlas en su - casa ó por otra conveniencia, en otro lugar, podrá ha - cerse, pero a titulo excepcional y procurando que esto - sea en local gratuito. -----

En el local del Archivo trabajará el encargado de - actas, contabilidad y demás servicios ó en su casa, pe- ro de todos modos, este local, se guardará y custodiará- teda la documentación y libros; así que no se alquilará- ninguno para estos fines ya en ocasiones extraordinarias- fuere necesario, podrá pedirse un local a la Diputacion- ó, Corporaciones de Alava por ser esta Fundación con fi - nes decentes, beneficos alaveses y generales.-----

IX. Pedrá la primera Junta y hasta creo que deberá - hacerlo, redactar un Reglamento que recoja todas mis ide- as, normas dadas y deseos, con lo demás de detalle, siem- pre dentro del espíritu y letra de la Fundación. -----

Para reformar este Reglamento será necesaria la ma- yoría de dos tercios del número de Vocales, entre ellos-, el Presidente, solamente en lo reglamentario, ya que la - esencia y espíritu de su obra, ha de subsistir siempre.-

X. La Junta dará publicidad a todos sus acuerdos- y a todo lo de interes; organizará un Archivo para la - documentación, llevará libro de Actas y formal y detallado-



1509282 *

20^a CLASE

da contabilidad. -----

Cuando empiece su gestión y se haga cargo de los bienes, la Junta publicará el inventario y valoración y después todos los años publicará el Balance y liquidación anuales en la Prensa, y así, cuando explicaciones al público, cumplirá con el deseo del Fundador de que sea una institución doméstica en el buen sentido. -----

XI. Los Vocales de la Junta, por la sola designación hecha en este testamento se constituirán en el organismo ejecutivo de estas disposiciones, considerándoseles ademas, revestidos de la cualidad de albaceas Contadores que expresamente les atribuye dando a su nombramiento carácter de solidaridad. Como individuos de la Junta ademas de albaceas Contadores, se apoderarán de los bienes y tendrán todas cuantas facultades consignaré mas adelante, ejerciéndolas para dejar legalmente constituida la Fundación.- Atenderán primeramente a la edificación del Pabellón ó Galería y su casa aneja, siende el gasto que ocasiona y los demás necesarios para la instalación, preferentes a todos los demás de la Fundación; el capital que sobre despues, se destinará su renta primeramente y con la misma prelación, a los gastos permanentes de la Galería, reparos de los edificios,

contribuciones y arbitrios, sino se declararán exentos -
suelde del Conserje y demás que se juzguen precisos, que-
sean fijos; el remanente de la renta, que calculo será -
la parte mas principal, se dedicará al pago de las pen-
siones de estudios y de vejez, segun el orden alfabetico
y con la excepcion olvidada de la prelación a favor de -
Victoria Arana.- De las rentas se pagará tambien el su-
eldo de algun empleado ó escribiente que se necesitare.-

Si acaso por circunstancias economicas ú otras que-
no espero, no hubiere rentas suficientes para las pensi-
ones de estudios y de vejez, generales, y no pudiese per-
ses motivos, dptarse ninguna, se suspenderá su adjudi-
cacion temporalmente hasta que acumulandose rentas con el-
trascurso del tiempo se formase capital bastante para a-
tenderlas.-----

E.-ULTIMAS DISPOSICIONES.

I. Si con el tiempo, dentro de España, hubiere para -
alguna ó algunas materias, Centros de instrucción como -
cidamente mejores que los del extranjero, se pedrá dar -
la pension para esos Centros, siempre que sea a peticion-
del interesado. -----

II. Si con el trascurso del tiempo, bajase evidentemente -
mente el valor del dinero en cantidad y proporción nota-
ble, se pedrá aumentar algo la cuantia de las pensiones-
aun cuando fuere preciso por consiguiente disminuir su -
número, porque es preferible que sean completamente úti-
les, que no haya una mas.- Aconseja el Fundador que se-
obre con prudencia de todos modos. -----

III. Si al aplicar las rentas resultare un sobrante-
que no sea suficiente para la dotacion de una pension,-
se acumulará al Capital, hasta que se llegue a la pro-
ducción necesaria para dar otra pension. -----

IV. Realizarán los Patronos albaceas, a metá -
lice, sus bienes, menos aquellos que sirvan por si -
mismos para la Fundación y aplicación lo necesario al -
pago de los gastos de entierro, funeral y última enfer -
medad; a los de la Casa mortuaria, anteriores a su falle -
cimiento, que estén pendientes y a los posteriores -
de la misma, en tanto se juzque debe estar abierta y -
servida; a la entrega de los legados de cantidad y -
separación de la que sea precisa para la construcción -
de la Galería y casa anexas; abono de impuestos nece -
sarios y gastos de partición. -----

Hecho todo lo cual se convertirá la que reste -
en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4% depo -
sitándose con las intervenciones y formalidades lega -
les en el Banco España en Vitoria, para que constitui -
yendo al capital fundacional y convertido dicho depé -
site en inscripciones intransferibles; su renta sirva -
a los fines de la Fundación primeramente a las nece -
sidades de la Galería Fernando de Amárica y Medina" -
y después a las pensiones en el orden quelas dejó es -
tablecidas. -----

Cuando la Fundación quede constituida, cuidarán
los Patronos albaceas de pedir las exenciones tributa -
rias y privilegios propios de las entidades beneficas -
y promoverán su Clasificación entre las de beneficen -
cia particular, como beneficia- docente y por tanto --
dependiente, segun es su deseo, del Ministerio de ---
Instrucción Pública y Bellas Artes, que hay se lla -
ma de Educación Nacional. -----

V. Cree el Señor compareciente que está clara -
mente expresada su idea en todas sus partes y si hubi -
ere algun punto dudoso que hubiere escapado a su inte -
rés, resolverá la Junta, conforme con el espiritu de -

su pensamiento, que poes entre como se ha visto, que contribuir al trabajo y a la cultura española y por consiguiente al trabajo, a la cultura y al bien humano; al mismo tiempo satisfacer las ansias intimas y desinteresadas de los que quieren saber y luchan con tristes realidades como únicas de la vida y premian tambien vidas de trabajo con la tranquilidad de la vejez. -----

VI. Para casos impreables y externos Parecerá -- rara la siguiente dispesición y aun inutil puesto que el caso que prevé el testador en ella, hoy le juzga imposible que llegue; asi le cree firmemente y quiere Dios que no se equiveque, peroles padres aunque sean espirituales deben prever a toda contingencia contraria a la vida de sus hijos, por remota e ilógica que parezca y sea.

Si llega un dia en que no se cumpla conocidamente la Fundacion que deja establecida, en que abiertamente se falte a lo estatuido, nadie se ocupe de ella y la abandone en cargo, faculte y ruege al Alcalde de Vitoria al Presidente de la Audiencia y al de la Diputacion de Alava ó Autoridades ó cargos analogos en funciones y -- categoria, que les sucedan, que premuevan administrativa y si fuese necesario judicialmente, la destitución y remoción del Patronato que hubiere y haciendose cargo interina y transitoriamente del mismo, decidan a que Academia ó Corporacion analogos de Madrid, de mayor arraigosidad y garantia, se debe entregar el Patronato, administracion y el cumplimiento de todo establecimio en la Fundacion y formalmente y con todas las solemnidades, se le entreguen. -----

No solo, para que ejerçiten este derecho, sino para que puedan informarse en todo momento del desarollo que debe tener esta Fundacion, tan interesante para el pue-



1512780 *

20^a CLASE

ble de Vitoria y su provincia, quiere que se dé a cada una de aquellas Autoridades, copia de las cláusulas de este testamento referentes a la misma; conciendode su voluntad fundacional, podrán estimular y aun -- compeler a la Junta, si cayere en negligencia, a cumplirlas mejor. -----

VII. Los mismos Patrones ó administradores que - deja nombrados, tendrán la condición de albaceas Contadores partidores a los efectos del artículo mil cincuenta y siete del Código civil y con la igualdad de solidarios, teniendo todos y cada uno, ademas de las facultades legales, las siguientes. -----

Apoderarse y hacerse cargo de los bienes, administrarlos hasta su distribución y entrega, hacer toda clase de cobros y pagos, extinguir derechos personales, cancelar derechos reales, vender bienes, con subasta ó sin ella, enalquiera que sea su clase y naturaleza, a excepción de los que sirvan fines de la Fundación; adquirir Títulos de la deuda perpetua interior que han de constituir el capital fundacional y ser convertidos en inscripciones intransferibles; - retirar y hacerse cargo del metálico y valeres que -- hubiere pertenecientes a la herencia en manos de particulares, Bancos y Cajas de Ahorros; comparecer en - juicio ejercitando las acciones y excepciones que a - la herencia competan, dando poderes a Procuradores - su fuere preciso, defender en juicio y fuera de él - -----

este testamento; interpretar y dar solucion eficaz y definitiva a las dudas, autenemias ó lagunas que por acase, pudieren resultar en este tan largo y complicado testamento; entregar legados; construir la Galeria y casa del Censorje contratando las ebras é haciendelas per administracion segun les pareciere ó dejare indicado el testador; constituir legalmente la Fundacion interviniendo como parte en el expediente hasta dejarla establecida y clasificada; practicar las operaciones de particion y liquidacion y hacer todo lo necesario para cumplir quanto en sus diversas disposiciones deja ordenado el Sr. compareciente. -----

Aunque ha establecido la solidaridad entre los salbaceas, la voluntad del Fundador es que obren, en la parte juridica, por medio de la Comision nombrada y en la artistica, por la suya, entendiendose que el Vocal ó Vocalés que ejecuten y traduzcan el pensamiento y acuerdo de los demás. - La discordia entre ellos, producirá automáticamente la supresion de la solidaridad; quedando hecho su nombramiento en mancomunidad simple. Para que así se entienda en las Oficinas en que hayan de surtir efecto los actos, será preciso, que se presente certificacion de la Junta de la Fundacion que refleje la existencia de la discordia; en tanto esta certificacion no se presente surtirán efectos, los términos de este testamento. -----

Prohibe en absolute la intervencion judicial. -----

Declaracion final.

Concluye mi testamento, haciendo constar que éste de hoy, constituye, digamosle así, el texto refundido de otros anteriores, en los que desde 1908 a 1935 ha sido cuajando la idea de la Fundacion y perfeccionandose en sus detalles y reglamentacion. -----